REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DEL**

15255 18 MAY 2016

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 407978 del 19 de agosto de 2013.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "*los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.*"

A su vez, artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Establece el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

El artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte

Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las Autoridades de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones legales elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 407978 del 19 de agosto de 2013, por presunta infracción al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 (que compila y codifica las infracciones de acuerdo a la responsabilidad de los distintos sujetos de la cadena de transporte) en el caso de estudio por presunta infracción al código de infracción 575 en cuanto a las sanciones a los remitentes de la carga, que indica "*Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988*".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información contenida en el IUIT No. 407978 del 19 de agosto de 2013, encuentra este Despacho que si bien es cierto la infracción registrada por el Agente de Policía corresponde al código 575 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "*Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988*", así mismo se evidencia en la casilla No. 16 correspondiente a las observaciones indica lo siguiente "sobrepasa las dimensiones permitidas y no presenta la documentación permitente(SIC) no tienen no presentan resolución".

De acuerdo a lo anterior encuentra este Despacho que el código de infracción registrado en el IUIT No. 407978 del 19 de agosto de 2013, es decir el "575" no corresponde con la información consignada en la casilla 16 *"OBSERVACIONES"* por lo tanto la información descrita en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 407978 del 19 de agosto de 2013 no conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable que contraria las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa respecto del IUIT No. 407978 del 18 de agosto de 2013, toda vez que no

encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable que es contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de el presente Auto, **ORDENAR** el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 407978 del 19 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 15255 18 MAY 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATÈUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó
Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Jenny Alexandra Hernández – Abogada Contratista Grupo IUIT